

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR INVERMAR S.A.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-261-2024

SANTIAGO, 06 DE MARZO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1.026/2025”); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de noviembre de 2024, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-261-2024**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-261-2024, seguido contra Invermar S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “**CES Walker III (RNA 110900)**”, por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 431, de 5 de mayo de 2009, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén (en adelante, “RCA N°431/2009”)

2. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa, con fecha 7 de noviembre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado de oficio mediante el **Resuelvo V** de la Res. Ex. N°1 / Rol D-261-2024, con fecha 22 de noviembre de 2024, Cristian Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicitó tener por presentado un PDC, y los anexos en formato digital fueron presentados con fecha 3 de febrero de 2025,



3. Que, mediante la **Resolución Exenta N°2 / Rol D-261-2024**, de fecha 18 de febrero de 2025, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de fecha 22 de noviembre de 2024, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

4. Que, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol D-261-2024** de 4 de marzo de 2025, con fecha 28 de marzo de 2025, el titular presentó un PDC refundido, junto con sus respectivos anexos.

5. Que, posteriormente, mediante la **Resolución Exenta N°4 / Rol D-261-2024**, de fecha 27 de febrero de 2026, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC refundido de fecha 28 de marzo de 2025, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

6. Que, la precitada Res. Ex. N° 4 / Rol D-261-2024 fue notificada por correo electrónico a la empresa, con fecha 2 de marzo de 2026, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

7. Que, con fecha 4 de marzo de 2026, Cristian Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., ingresó un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual solicita una ampliación del plazo para presentar el PDC refundido que incorporará las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol D-261-2024.

8. Que, en lo que respecta a la solicitud de ampliación de plazo, la empresa funda dicha petición en la necesidad de *"(...) recopilar, sistematizar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente"*.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.



10. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor y la complejidad de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-261-2024, resulta razonable la ampliación solicitada, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO ingresada a esta Superintendencia por INVERMAR S.A., con fecha 4 de marzo de 2026, otorgando un plazo adicional de **5 días hábiles** para que la empresa presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Cristian Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A, a la casilla de correo electrónico notificaciones@invermar.cl.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de Invermar S.A., a la casilla de correo electrónico notificaciones@invermar.cl.
- ID 68-XI-2024, en las casillas de correo electrónico indicadas para tales efectos.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén, SMA.

D-261-2024

